RADICADO: 11001400302620150050001 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

ANDRES FELIPE HERRERA HERRERA CECHAGUA <andres.aycjuridico@gmail.com>

Mié 2/02/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Jorge Eliecer Beltrán Molina
Demandados: Barbara Ramírez de Alvarado y Omar Oswaldo Alvarado Ramírez

Radicado: 11001400302620150050001

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, fijado en estado del 28 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA, actuando como abogado en amparo de pobreza de la demandada **BARBARA RAMÍREZ DE ALVARADO**, estando en el término legal y procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, fijado en estado del 28 de enero de 2022, por medio del cual, se confirió traslado a la parte apelante, para que en el término de 5 días sustente el recurso de apelación que presentó en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá el 19 de octubre de 2021. El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se fundamenta en los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el archivo adjunto en PDF.

De su Despacho, Atentamente,

--

Andrés Felipe Herrera Cechagua

Socio/Partner

Abogado. Énfasis en responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Correo: andres.aycjuridico@gmail.com

Móvil y WhatsApp: 3233122243

Este mensaje es propiedad de Herrera Liability Advisors Civil, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía o al correo electrónico andres.aycjuridico@gmail.com y eliminarlo.

This message is property of Herrera Liability Advisors Civil, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender or e-mail andres.aycjuridico@gmail.com and delete all copies.

Señor
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	Declarativo Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante:	Jorge Eliecer Beltrán Molina
Demandados:	Barbara Ramírez de Alvarado y Omar Oswaldo Alvarado Ramírez
Radicado:	11001400302620150050001
Asunto:	Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, fijado en estado del 28 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado en amparo de pobreza de la demandada **BARBARA RAMÍREZ DE ALVARADO**, estando en el término legal y procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de enero de 2022, fijado en estado del 28 de enero de 2022, por medio del cual, se confirió traslado a la parte apelante, para que en el término de 5 días sustente el recurso de apelación que presentó en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá el 19 de octubre de 2021. El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se fundamenta en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 19 de octubre de 2021, el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá emitió la sentencia objeto de recurso de apelación.

1.2. El 22 de octubre de 2021, el apoderado del señor Jorge Eliecer Beltrán Molina interpuso recurso de apelación contra la sentencia anteriormente mencionada.

1.3. Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, concedió en efecto suspensivo y ante los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación señalado en el numeral inmediatamente anterior.

1.4. El 9 de diciembre de 2021, se fijó en estado auto de fecha 7 de diciembre de 2021, por medio del cual, el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá admitió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

1.5. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá confirió traslado a la parte apelante, para que en el término de 5 días sustente el

recurso de apelación que presentó en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá el 19 de octubre de 2021.

1.6. Sin embargo, los términos para sustentar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia del 19 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, fenecieron el 13 de enero de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

El párrafo tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 refiere que ejecutoriado el auto que admite el recurso, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes.

(…)

"***ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.*** *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

(…) (Subrayado fuera de texto)

En el caso en concreto, el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, el cual se fijó en estado del 9 de diciembre de 2021. Así las cosas, el auto que admitió la apelación quedo ejecutoriado el 14 de diciembre de 2021, por lo tanto, el término de 5 días para sustentar el recurso

de apelación de conformidad al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, iniciaron el 15 de diciembre de 2021 y finalizaron el 13 de enero de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, los términos que la parte accionante sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá el 19 de octubre de 2021, fenecieron en silenció por el apelante.

2.2. Sentencia STC5790-2021 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

En sentencia STC5790-2021 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque predicó:

(…)

"***En suma, el recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, en la deserción de la opugnación***. *Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese límite temporal, comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como "no se causa dilación en los trámites, ni se sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos". Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto.*"

(…) (Negrilla fuera de texto)

Bajo esta óptica, es claro que toda sustentación de recurso de apelación presentada por fuera de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, implica un desistimiento o como lo señaló el máximo órgano de la jurisdicción civil una deserción del recurso.

En el caso en concreto, se vislumbró que los términos legales y procesales que tenía la parte apelante para sustentar el recurso feneció en silenció. Razón por la cual, se debe revocar el auto de fecha 27 de enero de 2022 emitido por este digno Despacho.

III. PETICIÓN

De conformidad a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, con el respeto acostumbrado solicito:

3.1. Se declare, que la parte demandante desistió o desertó tácitamente del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá.

3.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se revoque el auto de fecha 27 de enero de 2022 emitido por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá

De su Despacho, Atentamente,

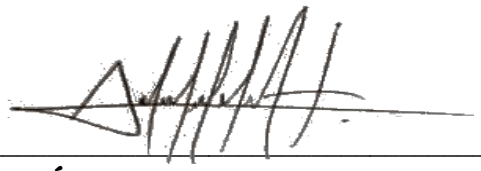

ANDRÉS FELIPE HERRERA CECHAGUA
C.C. 1.033.702.265
T.P. 262.312 del C.S. de la J.